



U/I

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 740 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 26 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 007331 del 16 de marzo del 2012, en cuarenta y seis (46) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, contra la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 27 de febrero de 2012; la Opinión Legal N° 379-2012-GRA/ORAJ-GG-UAA-REAQ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 27 de febrero de 2012, la Oficina de Recursos Humanos Renovó con eficacia anticipada el contrato de servicios personales entre otros al recurrente **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, con vigencia del 02 de enero del 2012 al 15 de febrero del 2012, para prestar servicios en la Oficina de Coordinación de Actividades para la Operación y Mantenimiento de las Obras concluidas del Proyecto Cachi (OPEMAN) como Ingeniero Residente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación solicitando se revoque y se declare la Nulidad del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH, en lo que respecta al recurrente, indicando que se ha vulnerando de manera arbitraria y abusiva sus derechos laborales, económicos y peligro de subsistencia integral de su familia, al haberse efectuado la renovación de su Contrato de Servicios Personales sin respetar la propuesta original, solicitada por tres meses vigente del 01 de enero al 31 de marzo del 2012, direccionado de manera unilateral contra el recurrente; por haber sido resuelto por un órgano estructurado inferior incompetente, y haberse vulnerado el artículo 10° numeral 1, 2 y artículo 202° numerales 1 y 2;

Que, mediante Oficio N° 0610-2011-GRA-GRI/C.A. de fecha 26 de diciembre del 2011, el impugnante solicita a su Jefe inmediato, la renovación de los Contratos del Personal de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN. Con Oficio N° 005-2012-GRA/GG-GRI del 03 de enero de 2012 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la renovación de Contrata por la modalidad de Servicios Personales indicando entre otros al recurrente **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, la prorroga de su contrato por tres meses, de enero a marzo de 2012;

Que, al respecto es preciso señalar que la propuesta presentada por el Gerente Regional de Infraestructura no es determinante para efectivizar una prorroga de contratos, por cuanto de acuerdo al análisis del proyecto, su viabilidad y presupuesto, así como la evaluación y rendimiento de cada persona, requisitos que se consideran concluyentes para establecer su continuidad o no;



Que, de acuerdo a la delegación de funciones, establecidas mediante el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre de 2011, la Oficina de Recursos Humanos del GRA tiene facultades resolutorias con respecto a la Celebración de Contratos de Servicios Personales, prerrogativa otorgada por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que el acto resolutorio no contraviene lo establecido en el artículo 10º numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, en ese entender no es viable la Nulidad del acto resolutorio impugnado;

Que, el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH precisa: *“Renovar, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato de servicios personales de los servidores que a continuación se detallan (...)”*, no constituye un acto irregular, por cuanto la práctica administrativa a nivel nacional en las Instituciones Públicas establece la eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como *“en vía de regularización”*), por lo cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia. La emisión del acto resolutorio de prórroga de contrato, fue para regularizar la situación de las personas que venían laborando sin tener un contrato que respalde los días trabajados para efectos de su pago; por la falencia de la Unidad de Recursos Humanos de emitir las Cartas de Conclusión de Contrato antes de la culminación del mismo, de no existir la posibilidad de prórroga del Contrato;

Que, en ese sentido, dado que el señor **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA** ha trabajado hasta el 09 de marzo del 2012, le corresponde el pago por sus servicios hasta la fecha indicada, debiendo emitirse una Resolución Directoral modificando el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH, con respecto a la renovación de contrata del impugnante con una vigencia del 02 de enero hasta el 09 de marzo de 2012, previa verificación de su labor efectiva;

Que, el impugnante ex servidor de esta entidad regional refiere que cuenta con más de un (01) año y siete (07) meses de servicios consecutivos prestados a favor del Estado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento, correspondiente a una actividad permanente, por tanto amparado en el artículo 1º de la Ley N° 24041. De los documentos obrantes en autos, se establece que el recurrente laboró mediante contrato a plazo determinado en proyectos de inversión, por lo que no le es aplicable el artículo 1º de la Ley N° 24041 sino el artículo 2º de la precitada norma, que señala: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar, labores en proyectos de inversión (...), siempre y cuando sean de duración determinada (...);”*

Que, revisado el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el CNP, se tiene que el cargo de Residente de Operación y Mantenimiento no se encuentra configurado dentro de los cargos previstos y presupuestados de la Entidad, por tanto el recurrente no ha ocupado una plaza permanente, aún cuando los contratos suscritos han sido por servicios personales, la vigencia de los mismos han sido por tiempo determinado, conforme se desprende del contenido de los actos resolutorios de contrata y prórroga, se establece que la relación contractual concluye al término del Contrato, no generando derecho de ninguna clase.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 740 -2012-GRA/PRES**

**Ayacucho, 26 JUL 2012**

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, contra la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de febrero de 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la modificación del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de febrero de 2012, respecto a la "vigencia del contrato" del recurrente **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, estableciendo la vigencia desde el 02 de enero del 2012 hasta el 09 de marzo del 2012.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*[Firma]*  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a la Cofe Original de la Resolución  
la misma que se adjunta en fotocopia oficial,  
Expedida por el interesado.*



*[Firma]*  
**RODRIGO HERNÁNDEZ ACOSTA**  
SECRETARIO GENERAL



117

113